

CIRCULAR

Estimados, cordial saludo.

La DIAN emitió el comunicado de prensa No. 55 del 21 de julio de 2020, en el cual informa que a partir del 15 de agosto es de obligatorio cumplimiento para los contribuyentes que adquieran bienes y servicios a personas no obligadas a emitir facturas (Electrónica o de papel), que en los documentos (cuentas de cobro) que soporten estas adquisiciones se elabore el documento denominado **“Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente”**.

La Universidad del Norte para dar cumplimiento a esta disposición debe solicitar ante la DIAN la respectiva numeración de factura para poder emitir el documento solicitado por cada cuenta de cobro que reciba de una persona natural no obligada a facturar.

Los diferentes centros de costos que gestionan cuentas de cobro, legalización de anticipos empleados, anticipos para proyectos, cajas menores, deben tener presente las siguientes recomendaciones:

- Para las compras que realicen con anticipos y legalizaciones, deben ser realizadas prioritariamente a personas que cuenten con un RUT. Aquellas compras de bienes ó servicios realizadas a personas informales no registradas en el RUT **constituyen base para el pago de impuesto por parte de la Universidad del Norte.**
- Todas las cuentas deben traer anexo su RUT actualizado:

Obligados aduaneros										Exportadores									
54. Código										55. Forma		56. Tipo		Servicio		57. Modo		58. CPC	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10					1	2	3			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20										
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación																			
Para uso exclusivo de la DIAN																			
59. Anexos		SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>		60. No. de Folios:				1		61. Fecha:				2017 - 08 - 30			
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1825 de 2016 Firma del solicitante:										Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre ROCHA BOLIVAR JUAN CARLOS 985. Cargo Gestor I									
Fecha generación documento PDF: 13-08-2020 06:14:41PM																			

El RUT tiene dos fechas:

La Fecha A: Esta fecha se genera cuando se realiza algún tipo de cambio en el RUT ejemplo: cambio de responsabilidades, cambio de lugar de residencia, actividad económica. Si la persona no ha tenido ningún cambio, esta fecha puede ser la misma fecha de emisión del RUT ó la fecha de la última modificación realizada.

La Fecha B: Esta fecha se genera cuando el contribuyente entra al sistema de la DIAN e imprime un RUT.

El proveedor y/o contratista es responsable de realizar la actualización del RUT cada vez que tenga cambios en sus responsabilidades fiscales. Esta actualización la puede realizar el mismo proveedor accediendo a los sistemas informáticos de la DIAN, pueden consultar el procedimiento en <https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/RUT/Actualice%20el%20RUT%20en%20L%C3%ADnea.pdf>

- Responsabilidades, calidades y atributos:

En el Rut las personas que **son responsable de facturar** deben tener diligenciado en las casillas de responsabilidades el número 38 ó 47 ó 48 y siempre deben entregar factura, no cuenta de cobro.

Las personas que **No son responsables de facturar** diligencian la responsabilidad 49

Responsabilidades, Calidades y Atributos																											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	
53. Código	5																										
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario																											

La anterior imagen es un ejemplo del Rut en la sección de responsabilidades

Código	Responsabilidad	
38	Obligado a Facturar Electrónicamente	Está obligado a facturar
47	Régimen simple de tributación	Según la Resolución 000020 de 2019 los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) están obligados a facturar electrónicamente
48	Impuesto sobre las ventas	Está obligado a facturar
49	No responsable de IVA	No está obligado a facturar.

- Quienes están obligados a facturar:

Desde el punto de vista comercial, toda persona que ejerza de forma profesional el comercio debe expedir factura, y tributariamente la obligación de facturar o expedir factura está expresamente señalada en el artículo 615 del estatuto tributario.

Las personas que, en el año 2019, hayan tenido ingresos superiores a 3.500 UVT (Valor UVT año 2019 \$34.270) ó \$119.945.000 deben facturar. No incluye ingresos laborales, **deben emitir factura a partir el 1 de noviembre de 2020**

NOTA: Para la creación de terceros en contabilidad y/o registro de proveedores se debe remitir copia del RUT.

Atentamente,

 **UNIVERSIDAD
DEL NORTE**
Vigilada Mineducación



MARIA ELENA MARULANDA
Jefe de contabilidad